



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00325-00
Demandantes	Sonia Zambrano Hernández y otro
Demandados	Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad y otros
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Sonia Zambrano Hernández y Jhon Fredy Muñoz, actuando en nombres propios y por conducto de apoderada judicial, presentan demanda de reparación directa, en contra de: 1) Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad; 2) Transmilenio S.A.; 3) Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A.; 4) Liberty S.A., en procura de la obtención de la reparación de los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión del accidente de tránsito sufrido por la señora Sonia Zambrano Hernández, el 28 de febrero de 2017, mientras se desplazaba como pasajera del vehículo de placa CXQ – 459.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

De los hechos plasmados en la demanda y de las pruebas aportadas, se evidencia que la responsabilidad que se le endilga a las demandadas, tiene su origen en el accidente de tránsito ocurrido el 28 de febrero de 2017, cuando el vehículo de placa CXQ – 459, en el que se movilizaba la demandante, es impactado por el vehículo del Sistema Transmilenio, identificado con placa SIE 057 conducido por el señor José Gabriel Moreno.

En atención a que el hecho dañoso atribuido a las demandadas, ocurrió el 28 de febrero de 2017, contaban los demandantes hasta el día 1 de marzo de 2019, para presentar la demanda, pero, se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 27 de febrero de 2019, sea decir faltando dos (2) días para que operara el fenómeno de caducidad de la acción, lo que por ende la interrumpió.

Pese a ello, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 16 de mayo de 2019, fecha en la cual se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio, por lo que se reanuda el término de caducidad, contando la parte demandante con dos (2) días para presentar la demanda, sea decir, tenían hasta el 20 de mayo de 2019 para radicar la misma; siendo por el contrario, radicada según hoja de reparto sólo hasta el 21/10/2019, por lo cual se presenta caducidad del presente medio de control.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Sonia Zambrano Hernández y Jhon Fredy Muñoz, quienes actúan en nombres propios y por conducto de apoderada judicial, en contra de: 1) Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad; 2) Transmilenio S.A.; 3) Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A.; 4) Liberty S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y anexos

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte actora a la abogada Adriana Marcela Mendez Alvarado, titular de la C.C. 52.902.413 y de la T.P. 262.962, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 53 del VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

OK